

Capítulo III Del consejo presbiteral y del colegio de consultores
Capítulo IV De los cabildos de canónigos
Capítulo V Del consejo pastoral
Capítulo VI De las parroquias, de los párrocos y de los vicarios parroquiales
Capítulo VII De los arciprestes
Capítulo VIII De los rectores de las iglesias y de los capellanes
Art. 1 De los rectores de iglesias
Art. 2 De los capellanes

LIBRO II DEL PUEBLO DE DIOS

Título IV De las prelaturas personales (cc. 294 - 297)

Introducción a la Unidad Didáctica IV

La vida consagrada

La vida consagrada se caracteriza por la profesión de los consejos evangélicos (pobreza, castidad y obediencia) mediante votos o promesas sagradas en un instituto aprobado por la Iglesia. La vida consagrada no pertenece «a la estructura jerárquica de la Iglesia, pertenece, sin embargo, a la vida y santidad de la misma»

Contenido

TEMA 1. LOS INSTITUTOS DE VIDA CONSAGRADA

Normas comunes a los institutos de vida consagrada (cc.573-606)

Los institutos religiosos (cc. 607-709)

Los institutos seculares (cc. 710-730)

TEMA 2. LAS SOCIEDADES DE VIDA APOSTÓLICA (cc. 731-746)

Recursos

Búsqueda en el Código de Derecho Canónico

LIBRO II DEL PUEBLO DE DIOS

PARTE III DE LOS INSTITUTOS DE VIDA CONSAGRADA Y DE LAS SOCIEDADES DE VIDA APOSTÓLICA

SECCION I DE LOS INSTITUTOS DE VIDA CONSAGRADA

Título I Normas comunes de todos los institutos de vida consagrada (Cc. 573 - 606)

Título II De los institutos religiosos (Cc. 607 - 709)

Capítulo I De las casas religiosas y de su erección y supresión

Capítulo II Del gobierno de los institutos

Art. 1 De los Superiores y de los consejos

Art. 3 De los bienes temporales y de su administración

Capítulo III De la admisión de los candidatos y de la formación de los miembros

Art. 1 De la admisión en el noviciado

Art. 2 Del noviciado y de la formación de los novicios

Art. 3 De la profesión religiosa

Art. 4 De la formación de los religiosos

Capítulo IV De las obligaciones y derechos de los institutos y de sus miembros

Capítulo V Del apostolado de los institutos

Capítulo VI De la separación del instituto
Art. 1 Del tránsito a otro instituto
Art. 2 De la salida del instituto
Art. 3 De la expulsión de los miembros
Capítulo VIII De las conferencias de Superiores mayores
Título III De los institutos seculares (cc. 710 - 730)
SECCION II DE LAS SOCIEDADES DE VIDA APOSTOLICA (cc. 731 - 755)

Introducción a la Unidad Didáctica V

La función de enseñar

La Iglesia tiene «el deber y el derecho originario, independiente de cualquier poder humano, de predicar el Evangelio a todas las gentes» (c. 747 § 1). La autoridad eclesiástica tiene derecho a anunciar los principios de la moral y a emitir juicios sobre las realidades humanas, cuando los derechos fundamentales de la persona o la salvación de las almas así lo exigen.

Contenido

TEMA 1. LA FUNCIÓN DE ENSEÑAR EN LA IGLESIA

El ministerio de la palabra (cc. 756-780)

La predicación

La catequesis

La actividad misional (cc. 781-792)

La educación católica (cc. 793-821)

Las escuelas

Las universidades católicas

Las universidades y facultades eclesiásticas

Los medios de comunicación social (cc. 822-832)

La profesión de fe (c. 833)

El ecumenismo

Recursos

Búsqueda en el Código de Derecho Canónico

LIBRO III LA FUNCION DE ENSEÑAR DE LA IGLESIA

Título I Del ministro de la palabra divina (cc. 756 - 780)

Capítulo I De la predicación de la palabra de Dios

Capítulo II De la formación catequética.

Título II De la actividad misional de la iglesia (Cc. 781 - 792)

Título III De la educación católica (cc. 793 - 821)

Capítulo I De la escuela

Capítulo II De las universidades católicas y otros institutos católicos de estudios superiores

Capítulo III De las universidades y facultades eclesiásticas

Título IV De los instrumentos de comunicación social y especialmente de los libros (cc. 822 - 832)

Título V De la profesión de fe (Cc. 833 - 848)

Introducción a la Unidad Didáctica VI

La función de santificar

La regulación canónica de los sacramentos, expresión de la vida de la Iglesia. En el primer tema nos ocuparemos de los sacramentos, las normas sobre los sacramentales y lugares de culto; en el segundo tema estudiaremos el matrimonio en el CIC 83.

Contenido

TEMA 1. LA LITURGIA Y LOS SACRAMENTOS

La sagrada liturgia (cc. 833-839)

Los sacramentos (cc. 840-1165)

El bautismo (cc. 849-878)

La confirmación (cc. 879-896)

La Eucaristía (cc. 897-958)

La penitencia o confesión (cc. 959-997)

La unción de los enfermos (cc. 998-1007)

El orden sagrado (cc. 1008-1054)

Otros actos del culto divino (cc. 1166-1204)

Los lugares sagrados (cc. 1205-1243)

TEMA 2. EL MATRIMONIO (cc. 1055-1165)

Concepto

Las propiedades y los fines del matrimonio (cc. 1055 y 1056)

La preparación del matrimonio (cc. 1063-1072)

Los impedimentos (cc. 1073-1094)

Los matrimonios mixtos (cc. 1124-1129)

El consentimiento matrimonial (cc. 1095-1107)

Vicios de consentimiento

La forma de la celebración (cc. 1108-1123)

Separación de los cónyuges y disolución del matrimonio (cc. 1141-1155)

Recursos

Búsqueda en el Código de Derecho Canónico

LIBRO IV DE LA FUNCION DE SANTIFICAR LA IGLESIA

PARTE I DE LOS SACRAMENTOS

Título I Del Bautismo (cc. 849 - 878)

Capítulo I De la celebración del Bautismo

Capítulo II Del ministro del Bautismo

Capítulo III De los que van a ser bautizados

Capítulo IV De los padrinos

Capítulo V De la prueba y anotación del Bautismo administrado

Título II Del sacramento de la Confirmación (cc. 879 - 896)

Capítulo I Del modo de celebrar la Confirmación

Capítulo II Del ministro de la Confirmación

Capítulo III De los que van a ser confirmados

Capítulo IV De los padrinos

Capítulo V De la prueba y anotación de la Confirmación

Título III De la santísima Eucaristía (cc. 897 - 958)

Capítulo I De la celebración eucarística

Art. 1 Del ministro de la santísima Eucaristía

Art. 2 De la participación en la santísima Eucaristía

Art. 3 De los ritos y ceremonias de la celebración eucarística

Art. 4 Del tiempo y lugar de la celebración de la Eucaristía

Capítulo II De la reserva y veneración de la santísima Eucaristía

Capítulo III Del estipendio ofrecido para la celebración de la misa

Título IV Del sacramento de la Penitencia (cc. 959 - 997)

Capítulo I De la celebración del sacramento

Capítulo II Del ministro del sacramento de la Penitencia

Capítulo III Del penitente

Capítulo IV De las indulgencias

Título V Del sacramento de la unción de los enfermos (cc. 998 - 1007)

Capítulo I De la celebración del sacramento

Capítulo II Del ministro de la unción de los enfermos

Capítulo III De aquellos a quienes se ha de administrar el sacramento de la unción de los enfermos

Título VI Del Orden (cc. 1008 - 1054)

Capítulo I De la celebración y ministro de la ordenación

Capítulo II De los ordenandos

Art. 1 De los requisitos por parte de los ordenandos

Art. 2 De los requisitos previos para la ordenación

Art. 3 De las irregularidades y de otros impedimentos

Art. 4 De los documentos que se requieren y del escrutinio

Capítulo III De la inscripción y certificado de la ordenación realizada

Título VII Del Matrimonio (cc. 1055 - 1165)

Capítulo I De la atención pastoral y de lo que debe preceder a la celebración del Matrimonio

Capítulo II De los impedimentos dirimentes en general

Capítulo III De los impedimentos dirimentes en particular

Capítulo IV Del consentimiento matrimonial

Capítulo V De la forma de celebrar el matrimonio

Capítulo VI De los matrimonios mixtos

Capítulo VII De la celebración del matrimonio en secreto

Capítulo VIII De los efectos del matrimonio

Capítulo IX De la separación de los cónyuges

Art. 1 De la disolución del vínculo

Art. 2 De la separación permaneciendo el vínculo

Capítulo X De la convalidación del matrimonio

Art. 1 De la convalidación simple

Art. 2 De la sanación en raíz

PARTE II DE LOS DEMAS ACTOS DEL CULTO DIVINO

Título I De los sacramentales (Cc. 1166 - 1172)

Título II De la liturgia de las horas (Cc. 1173 - 1175)

Título III De las exequias eclesiásticas (Cc. 1176 - 1785)

Capítulo I De la celebración de las exequias

Capítulo II De aquellos a quienes se ha de conceder o denegar las exequias eclesiásticas

Título IV Del culto de los santos, de las imágenes sagradas y de las reliquias (Cc. 1186 - 1190)

Título V Del voto y del juramento (Cc. 11191 - 1204)

Capítulo I Del voto

Capítulo II Del juramento

PARTE III DE LOS TIEMPOS Y LUGARES SAGRADOS

Título I De los lugares sagrados (Cc. 1205 - 1243)

Capítulo I De las iglesias

Capítulo II De los oratorios y capillas privadas

Capítulo III De los santuarios

Capítulo IV De los altares

Capítulo V De los cementerios

Título II De los tiempos sagrados (Cc. 1244 - 1253)

Capítulo I De los días de fiesta

Capítulo II De los días de penitencia

Introducción a la Unidad Didáctica VII

Derecho patrimonial

La Iglesia necesita y se sirve de bienes temporales para asegurar la consecución de sus fines. Tiene derecho a adquirir, poseer, administrar y enajenar los bienes temporales que necesita para los fines que le son propios: el culto divino, las obras de apostolado y de caridad, y el honesto sustento de los ministros.

Contenido

TEMA 1. LOS BIENES TEMPORALES DE LA IGLESIA

Adquisición (cc. 1259-1272)

Administración (cc. 1273-1289)

Enajenación (cc. 1290-1298)

Pías voluntades (c. 1299-1310)

Recursos

Búsqueda en el Código de Derecho Canónico

LIBRO V DE LOS BIENES TEMPORALES DE LA IGLESIA (Cc. 1254 - 1268)

Título I De la adquisición de bienes (Cc. 1259 - 1272)

Título II De la administración de los bienes (Cc. 1273 - 1289)

Título III De los contratos, especialmente de la enajenación (Cc. 1290 - 1298)

Título IV De la pías voluntades en general y de las fundaciones pías (Cc. 1299 - 1310)

Introducción a la Unidad Didáctica VIII

Derecho penal

Cualquier ordenamiento jurídico prevé la posibilidad de castigar a aquellas personas que lo infringen. Por ello, también dentro del derecho de la Iglesia, existe un derecho penal. Las sanciones en la Iglesia tienen ante todo un carácter medicinal.

Contenido

TEMA 1 EL DERECHO PENAL CANÓNICO

La pena canónica

El delito

Tipos de penas:

Las censuras (cc. 1331-1363)

Las penas expiatorias (cc. 1336 -1338)

Remedio penal y penitencias (cc. 1339-1340)

Recursos

Búsqueda en el Código de Derecho Canónico

LIBRO VI DE LAS SANCIONES EN LA IGLESIA

PARTE I DE LOS DELITOS Y PENAS EN GENERAL

Título I Del castigo de los delitos en general (Cc. 1311 - 1312)

Título II De la ley penal y del precepto penal (Cc. 1313 - 1320)

Título III Del sujeto pasivo de las sanciones penales (Cc. 1321 - 1330)

Título IV De las penas y demás castigos (Cc. 1331 - 1340)

Capítulo I De las censuras

Capítulo II De las penas expiatorias

Capítulo III De los remedios penales y penitencias

Título V De la aplicación de las penas (Cc. 1341 - 1353)

Título VI De la cesación de las penas (Cc. 1354 - 1363)

PARTE II DE LAS PENAS PARA CADA UNO DE LOS DELITOS

Título I De los delitos contra la religión y la unidad de la Iglesia (Cc. 1364 - 1369)

Título II De los delitos contra las autoridades eclesíásticas y contra la libertad de la Iglesia (Cc. 1370 - 1377)

Título III De la usurpación de funciones eclesíásticas y de los delitos en el ejercicio de las mismas (Cc. 1378 - 1389)

Título IV Del crimen de falsedad (Cc. 1390 - 1391)

Título V De los delitos contra obligaciones especiales (Cc. 1392 - 1396)

Título VI De los delitos contra la vida y la libertad del hombre (Cc. 1397 - 1399)

Introducción a la Unidad Didáctica IX

Derecho procesal

Todo ordenamiento jurídico necesita un sistema de garantías que hagan posible el ejercicio efectivo de los derechos subjetivos y el restablecimiento de la justicia que puede ser vulnerada. El derecho procesal canónico se ocupa de todo el sistema de garantías que hace posible que cualquier persona – bautizada o no – que sufra una injusticia en la Iglesia obtenga la tutela del ordenamiento canónico.

Contenido

TEMA 1. EL PROCESO CANÓNICO

La potestad judicial de la Iglesia

El ejercicio de la potestad judicial

Los diferentes procesos (cc. 1400-1752)

Los procesos sobre nulidad matrimonial

Procedimientos administrativos

Recursos

Búsqueda en el Código de Derecho Canónico

LIBRO VII DE LOS PROCESOS

PARTE I DE LOS JUICIOS EN GENERAL (Cc. 1400 - 1416)

Título II De los distintos grados y clases de tribunales (Cc. 1417 - 1445)

Capítulo I Del tribunal de primera instancia

Art. 1 Del Juez

Art. 2 De los auditores y ponentes

Art. 3 Del promotor de justicia, del defensor del vínculo y del notario

Capítulo II Del tribunal de segunda instancia

Capítulo III Del los tribunales de la Sede Apostólica

Título III De la disciplina que ha de observarse en los tribunales (Cc. 1446 - 1475)

Capítulo I Del oficio de los jueces y de los ministros del tribunal

Capítulo II Del orden en que han de conocerse las causas

Capítulo III De los plazos y prórrogas

Capítulo IV Del lugar del juicio

Capítulo V De las personas que han de ser admitidas en la sede del tribunal y del modo de redactar y conservar las actas

Título IV De las partes en causa (Cc. 1476 - 1490)

Capítulo I Del actor y del demandado

Capítulo II De los procuradores judiciales y abogados

Título V De las acciones y excepciones (Cc. 1491 - 1500)

Capítulo I De las acciones y excepciones en general

Capítulo II De las acciones y excepciones en particular

PARTE II DEL JUICIO CONTENCIOSO

SECCION I

Título I De la introducción de la causa (Cc. 1501 - 1512)

Capítulo I Del escrito de demanda

Capítulo II De la citación y notificación de los actos judiciales

Título II De la contestación a la demanda (Cc. 1513 - 1516)

Título III De la instancia judicial (Cc. 1517 - 1525)

Título IV De las pruebas (Cc. 1526 - 1586)

Capítulo I De las declaraciones de las partes

Capítulo II De la prueba documental

Art. 1 De la prueba documental

Art. 2 De la presentación de los documentos

Capítulo III De los testigos y sus testimonios

Art. 1 Quienes pueden ser testigos

Art. 2 De los testigos que han de ser llamados y excluidos

Art. 3 Del examen de los testigos

Art. 4 Del valor de los testimonios

Capítulo IV De los peritos

Capítulo V Del acceso y reconocimiento judicial

Capítulo VI De las presunciones

Título V De las causas incidentales (Cc. 1587 - 1597)

Capítulo I De la no comparecencia de las partes

Capítulo II De la intervención de un tercero en la causa

Título VI De la publicación de las actas y de la conclusión y discusión de la causa (Cc. 1598 - 1606)

Título VII De los pronunciamientos del juez (Cc. 1607 - 1618)

Título VIII De la impugnación de la sentencia (Cc. 1619 - 1640)

Capítulo I De la querrela de nulidad contra la sentencia

Capítulo II De la apelación

Título IX De la cosa juzgada y de la restitución «in integrum» (Cc. 1641 - 1648)

Capítulo I De la cosa juzgada

Capítulo II De la restitución «in integrum»

Título X De las costas judiciales y del patrocinio gratuito (Can. 1649)

Título XI De la ejecución de la sentencia (Cc. 1650 - 1655)

SECCION II DEL PROCESO CONTENCIOSO ORAL (Cc. 1656 - 1670)

PARTE III DE ALGUNOS PROCESOS ESPECIALES

Título I De los procesos matrimoniales (Cc. 1671 - 1707)

Capítulo I De las causas para declarar la nulidad del matrimonio

Art. 1 Del fuero competente

Art. 2 Del derecho a impugnar el matrimonio

Art. 3 Del oficio de los jueces

Art. 4 De las pruebas

Art. 5 De la sentencia y de la apelación

Art. 6 Del proceso documental

Art. 7 Normas generales

Capítulo II De las causas de separación de los cónyuges

Capítulo III Del proceso para las dispensas del matrimonio rato y no consumado

Capítulo IV Del proceso sobre la muerte presunta del cónyuge

Título II De las causas para declarar la nulidad de la sagrada ordenación (Cc. 1708 - 1712)

Título III De los modos de evitar juicios (Cc. 1713 - 1716)

PARTE IV DEL PROCESO PENAL (Cc. 1717 - 1731)

Capítulo I De la investigación previa

Capítulo II Del desarrollo del proceso

Capítulo III De la acción para resarcimiento de daños

PARTE V DE LOS PROCEDIMIENTOS EN LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS Y EN LA REMOCION O EL TRASLADO DE LOS PARROCOS (Cc. 1732 - 1739)

SECCION I DEL RECURSO CONTRA LOS DECRETOS ADMINISTRATIVOS

Introducción a la Unidad Didáctica X

La Iglesia y La Comunidad política

Principios jurídicos de las relaciones entre la Iglesia y los otros grupos sociales; de modo especial, con la comunidad política. La Iglesia se presenta desde sus orígenes como una comunidad de creyentes jurídicamente estructurada

Contenido

TEMA 1. EVOLUCIÓN HISTÓRICA EN LAS RELACIONES IGLESIA ESTADO

TEMA 2. LA IGLESIA Y EL ESTADO EN EL MAGISTERIO ACTUAL

6. METODOLOGÍA DOCENTE

6.1 – Presencialidad

Encuentros presenciales: Se organizará al menos un encuentro presencial al inicio de cada curso, en el cual algunos profesores informarán de los diversos tipos de asignaturas, sus objetivos y la manera específica en que se deben abordar; hacia el final de cada semestre también para algunas asignaturas se ofrecerán encuentros para aclaración de dudas, subrayado de lo más importante, orientaciones para el examen, etc.

- *Tutorías presenciales, individuales o grupales:* Encuentros con el profesor, que se realizan durante el curso. En ellos se podrán resolver dudas, exponer dificultades, orientar y guiar en el estudio... Además se puede contactar con el profesor durante sus permanencias. Consultar el calendario de tutorías fijado por el Instituto.
- *Examen Presencial:* Consiste en una prueba escrita, basada en el programa de la asignatura. Tendrá una duración aproximada de hora y media y se desarrollará en las instalaciones que el Centro indique.

6.2 – A distancia (no presencial)

- *Estudio personal:* El alumno es el principal protagonista, marcándose el ritmo de trabajo y de estudio conforme al tiempo de que disponga. Estudiará los temas indicados en el programa, sobre el texto guía. De todas formas el alumno contará con el apoyo del profesor por medio de los encuentros y tutorías presenciales, o contactando con él durante sus permanencias en el Centro.
- *Ejercicios personales:* Se recomienda que al finalizar el estudio de cada tema se realicen las pruebas sugeridas en el texto guía.

- *Prueba de evaluación:* En ella el alumno debe demostrar al profesor que ha asimilado la materia, exponiendo con sus propias palabras todo aquello que se le pregunte. Se valorará, especialmente, la capacidad de análisis y de síntesis.
- *Tutoría on-line:* En esta modalidad el alumno irá realizando los ejercicios que se vayan proponiendo durante el tiempo establecido. Estas tareas sustituyen a la Prueba de Evaluación.

7. EVALUACIÓN DE LOS APRENDIZAJES

La evaluación del aprendizaje será acumulativa y tiene como finalidad valorar si los objetivos previstos se han logrado o no. En este apartado se informará sobre las diferentes modalidades de evaluación que se utilizarán en la asignatura, así como sobre los criterios generales de evaluación y el peso de cada una de las actividades en la calificación final.

Se deben evaluar tanto los conocimientos como las destrezas adquiridas, y en su caso, las actitudes mantenidas.

7.1- Actividades de la evaluación acumulativa

- Trabajos prácticos
- Ejercicios sobre contenidos
- Actividades de autoevaluación
- Pruebas de evaluación

7.2- Criterios de evaluación

- Asistencia a tutorías y encuentros presenciales (la no asistencia puede ser calificada negativamente)
- Enviar los trabajos requeridos dentro de los plazos estipulados
- Tener aprobada previamente la prueba de evaluación como requisito para asistir al examen presencial
- Rigor en las argumentaciones
- Uso de fuentes y referencias a la hora de fundamentar las respuestas
- Buena comprensión de los contenidos estudiados
- Uso del lenguaje apropiado y corrección en el mismo
- Otros...

7.3 - Ponderaciones y normativa para la evaluación

La calificación final de la asignatura se calculará según las siguientes indicaciones:

PRUEBAS	PONDERACION	TOTAL
Prueba de evaluación escrita y/u otros trabajos elaborados	40%	40% + 60% = 100 %
Pruebas de evaluación de la tutorización on-line	40%	40% + 60% = 100%
Examen presencial final (y/u otras pruebas finales)	60%	

- Para poder realizar el examen presencial, es requisito indispensable haber aprobado previamente las pruebas de la evaluación continua.
- Las pruebas de evaluación escritas tienen una fecha límite de entrega antes de cada convocatoria de examen, que deberá ser respetada para que pueda ser evaluada por el tutor. El alumno tendrá conocimiento de la calificación, con tiempo suficiente para poder presentarse al examen presencial de la convocatoria siguiente, si así es su deseo.

- Las pruebas de evaluación on-line se realizan dentro de un período determinado de tutoría que se desarrolla con fechas de inicio y fin establecidas previamente. A su finalización, en la fecha indicada, el alumno conocerá su calificación, que en caso de ser favorable, le permitirá presentarse a la siguiente convocatoria de exámenes, si así es su deseo.
- Cada alumno tiene derecho a tres convocatorias de examen. Transcurridos los cuales, si no hubiera superado la asignatura, deberá renovar matrícula con lo que cuenta nuevamente con tres convocatorias más. La renovación de matrícula sólo puede hacerse una vez.
- La nota obtenida tanto en la prueba de evaluación on-line como en la prueba de evaluación escrita, quedará guardada en el expediente del alumno hasta que éste obtenga el aprobado en el examen final.

9. BIBLIOGRAFIA Y RECURSOS

9.1 -Bibliografía

- **Bibliografía básica**

- *Código de Derecho Canónico, Juan Pablo II 1983*
- *Introducción al Derecho Canónico (texto del ISCR San Dámaso sección a distancia)*

- **Bibliografía complementaria**

Bibliografía general:

- *Daniel Cenalmor y Jorge Miras, El Derecho de la Iglesia. Curso básico de Derecho Canónico. Ediciones Eunsa, Pamplona 2004, 576 págs.*
- *José T. Martín de Agar, Introducción al derecho canónico. ed. Tecnos, Madrid 2001*
- *Autores Varios, Diccionario enciclopédico de Derecho Canónico, Herder, Barcelona 2008, 957 pp.*

9.2- Glosario

A

A QUO. Tiempo, lugar *en el que...*

ABAD. Prelado que rige la abadía a semejanza del Obispo diocesano, como su pastor propio (C. 370). El abad puede ser:

ABADESA. (Véase Abad).

ABADIA TERRITORIAL. Porción determinada de pueblo de Dios, comprendida en un territorio y confiada por especiales circunstancias históricas, étnicas o culturales al cuidado pastoral de un abad, que la gobierna con potestad ordinaria propia al modo de un obispo diocesano (c. 370). El abad, normalmente, no es obispo.

ABDICACION. Renuncia voluntaria a un cargo, autoridad u oficio. Generalmente, la abdicación sólo es válida si es aceptada por una autoridad superior.

ABROGACION. Manera de hacer cesar una materia (en nuestro caso, una norma legal) para reordenarla totalmente.

ABSOLUCION. (Del latín, *absolvere*, soltar). Acto por el que, en el sacramento de la penitencia, el sacerdote perdona, en nombre de Dios y de la Iglesia los pecados del bautizado que se acusa.

ABSOLUCION DEL COMPLICE. Acto delictivo que merece la excomunión *Latae Sententiae* reservada a la sede apostólica (cc. 977 y 1378 &1).

ABUSO. Manera arbitraria de conducirse poniendo el criterio personal sobre el sentido común, la norma legal o el bien de la comunidad.

ACATOLICO. Bautizado no católico.

En el CIC los acatólicos (miembros de iglesias orientales) pueden recibir algunos sacramentos de ministros católicos y viceversa (Cf. "communicatio in sacris" c. 844).

ACCESO JUDICIAL. Acercamiento físico que hace el juez a algún lugar o a alguna cosa, establecido mediante decreto, en el que, habiendo oído a las partes, indique sumariamente el contenido concreto del reconocimiento (c. 1582).

ACCION. Término de significación amplia que denota abandono de reposo. Existen distintas acciones.

ACEFALO. Sin cabeza. Jurídicamente, sin superior.

ACEPTACION. Asentimiento voluntario.

ACLAMACION.

1. Grito o clamor de una multitud, grupo que aprueba, felicita o aplaude.
2. Una de las maneras de designar un nuevo papa es por aclamación.

ACTA. Escrito en que se recogen determinaciones de tipo jurídico.

ACTA APOSTOLICAE SEDIS. Revista oficial de la Santa Sede, desde 1909.

ACTA SANCTAE SEDIS. Periódico que publicaba las actas de la curia romana desde 1865 hasta 1908. Organó oficial desde el 23 de mayo de 1904.

ACTO (JURIDICO). Acto humano social, legítimamente puesto y declarado, al que la ley le reconoce unos efectos jurídicos determinados.

ACTOR.

1. Persona (física o jurídica) que demanda en juicio a otra (persona física o jurídica).
2. Persona física o jurídica que promueve una causa de beatificación o canonización y se hace responsable de sus gastos.

ACTOS ADMINISTRATIVOS. Son los actos jurídicos puestos por la autoridad que posee la potestad administrativa. CC. 16 &3, 479 &1. (Cf. Potestad administrativa).

ACTOS ADMINISTRATIVOS SINGULARES. Decisiones o provisiones que toma la autoridad administrativa. Son: Preceptos, decretos, privilegios, rescriptos y dispensas.

ACTUARIO. Notario. Es el miembro de la curia cuya escritura o firma da fe pública. Redacta las actas y otros documentos, en los que recoge por escrito lo realizado y los firma. Los muestra a quien legítimamente los pida. Autentica las copias (cc. 173 &4 y 1507 &3).

ACUSACION. Manifestación mediante la cual se afirma que alguien ha cometido algún(os) acto(s) que atenta(n) contra el derecho divino y/o humano.

AD BENEPLACITUM NOSTRUM. Cláusula que puede hacer que un privilegio dado cese cuando cesa la autoridad del que lo dio (c. 81).

AD EXPERIMENTUM. *A prueba.*

AD INSTAR. Fórmula que puede traducirse por *como*.

AD INTERIM. *Temporalmente, interinamente.*

AD QUEM. *Hacia quien*

ADJUNTO. Ayudante, asistente (cc. 482 &&2 y 3, 985, 1420 &&3 y 4, 1422, 1426 &2).

AD LIMINA APOSTOLORUM. Expresión latina que significa "los umbrales (de las basílicas) de los apóstoles" (Pedro y Pablo, o sea, Roma. (Cf. visita ad limina).

ADMINISTRACION.

1. Labor que ejerce la autoridad (Cf. potestad administrativa).

2. Jurisdicción eclesiástica determinada (=administración apostólica).

ADMINISTRACION APOSTOLICA. Circunscripción eclesiástica regida por un administrador apostólico.

ADMINISTRACION DE LOS BIENES. Tarea que se enmarca dentro de la potestad ejecutiva. Conlleva los actos encaminados a la conservación y mejora del patrimonio eclesiástico, así como su modificación por pérdida o disminución (cc. 1273-1289).

ADMINISTRACION DE LOS SACRAMENTOS. Conferir los sacramentos en cuanto ministro de los mismos.

ADMINISTRADOR APOSTOLICO. Presbítero con potestad ordinaria vicaria que gobierna la administración apostólica con todos los poderes y facultades de un obispo diocesano.

ADMINISTRADOR DIOCESANO. Sacerdote que rige temporalmente una diócesis.

ADMINISTRADOR PARROQUIAL. Sacerdote que se hace cargo de una parroquia al encontrarse ésta vacante o cuando el párroco se halla impedido para ejercer sus funciones.

ADMONICION (AMONESTACION). Invitación que hace la autoridad competente al que se encuentra en ocasión próxima a delinquir o hay sospechas que ha cometido un delito (c. 1339 &1).

ADQUISICION DE BIENES. Acto o negocio jurídico en cuya virtud se incorporan bienes a un patrimonio distinto de aquél en que se encontraban. Asimismo se llama adquisición al resultado de este negocio jurídico, es decir, a lo adquirido.

ADSCRIPCION (INCARDINACION). Incorporación de un miembro a una iglesia particular, a un instituto de vida consagrada o a una sociedad de vida apostólica que tenga esa facultad (de incardinar miembros).

ADULTO. Persona física con siete años cumplidos, que ya puede recibir el sacramento del bautismo (c. 865).

AFFECTO COLEGIAL. Vínculo que existe entre todos los obispos, del que se deriva la solicitud de los mismos por las demás iglesias particulares y por la Iglesia universal.

AFINIDAD. Vínculo legal entre personas. Surge cuando tiene lugar un matrimonio válido, incluso solamente rato: cada uno de los cónyuges se convierte en afín de los consanguíneos del otro, en la misma línea y grado (c. 109).

AGRAVANTE. Elemento accidental que aumenta la gravedad de una culpa.

AGREGACION. Acto por el que ciertas asociaciones piadosas, como las archicofradías, adoptan a otras, en virtud de un indulto apostólico, para permitirles participar de los privilegios, indulgencias y otros bienes espirituales de que aquéllas gozan.

A LATERE. Cardenal que es escogido y enviado por el papa en misión extraordinaria como si fuera él mismo.

ALIANZA. (Del latín *alligare*, derivado de *ligare*, atar). Relación de solidaridad entre dos partes contrayentes. Comprende derechos y deberes recíprocos.

ANOTACION. Acto consistente en registrar lo que previamente ha tenido lugar. En el Código existen varias anotaciones.

APELACION. Remedio normal que se opone a una sentencia judicial. Recurre a ella aquél que se siente, de alguna manera, gravado en su derecho. Pueden apelar las partes, el promotor de justicia y el defensor del vínculo en las causas en que éstos intervienen (c. 1628).

APOSTASIA. (En griego *apostasia*, abandono, defección). Rechazo total de la fe cristiana (c. 751).

APOSTATA. Persona física que, después de haber recibido el bautismo, repudia su propia fe cristiana.

APOSTOLADO. (Cf. Acción 1. Apostólica).

ARBITRAJE. Arreglo de un litigio por una o varias personas elegidas libremente como jueces por las partes, a fin de evitar todos los pasos de un proceso.

ARCIPRESTAZGO (DECANATO, VICARIA FORANEA). Agrupación de parroquias cercanas en grupos peculiares, para facilitar la cura pastoral mediante una actividad común (c. 374 &2).

ARCIPRESTE (DECANO, VICARIO FORANEO). Sacerdote puesto al frente de un arciprestazgo. Es nombrado por el Obispo diocesano, una vez oídos, los sacerdotes que ejercen el ministerio en el arciprestazgo del que se trata (c. 553).

ARZOBISPO (METROPOLITANO). Obispo que tiene la responsabilidad de una provincia eclesiástica o archidiócesis. Tiene derechos y obligaciones sobre las diócesis sufragáneas; pero no una verdadera potestad de gobierno.

ASIMILACION (EQUIPARACION, 'AD INSTAR'). Circunstancia en la que una autoridad ejerce alguna función como si fuera el titular originario del cargo u oficio, con las limitaciones y especificaciones que el mismo derecho contempla..

ASISTENTE AL MATRIMONIO. Persona deputada por la Iglesia para ser testigo cualificado de la celebración del matrimonio.

ATENTADO. Intento temerario de hacer algo a que no se tiene derecho. Existen distintos tipos de atentados:

ATENUANTE. Circunstancia que, de estar presente, disminuye la responsabilidad del autor del acto jurídico (c. 1327).

ATRACION. Arrepentimiento de los pecados, por temor al castigo que de éstos se derivan.

AUDITOR. Miembro del tribunal encargado únicamente de recoger las pruebas y entregárselas al juez, según el mandato de éste; y si no se lo prohíbe el mandato, puede provisionalmente decidir qué pruebas han de recogerse y de qué manera, en el caso de que se discutan estas cuestiones mientras desempeña su tarea.

AUSENCIA. Puede ser la misma no-presencia así como la no-comparecencia cuando se está obligado a ello (cf. permiso de ausencia).

AUTONOMIA. No sujeción o dependencia con respecto a alguna autoridad legítima.

B

BAPTISTERIO. Lugar destinado a la administración del bautismo.

BEATIFICACION. Acto solemne oficial y público por el que se reconoce a una persona física como beata.

BEATO. Fiel cristiano, al que en virtud de su vida ejemplar, se le da este título y, en consecuencia, se permite que se le rinda veneración pública.

BENEFICIOS ECLESIASTICOS. Tiene dos dimensiones:

1. Ser una masa de bienes o patrimonio, erigido en persona jurídica, cuyas rentas se aplican a la retribución de un oficio, es decir, de ser compensación económica del oficio al que va anexo.

2. Dar al beneficiado que tenga una función eclesial concreta el derecho a ser titular de un oficio eclesiástico. El beneficio es, pues, un oficio dotado. El régimen de este sistema benefical lo determina la Conferencia Episcopal (c. 1272).

BIEN TEMPORAL. Realidades de orden material (dinero, propiedades) como inmaterial (goce del usufructo de un bien, promesa de una herencia, la prescripción).

BIEN ECLESIASTICO. Todo bien temporal que pertenece a la Iglesia universal, a la Sede Apostólica o a otras personas jurídicas públicas en la Iglesia (c. 1257 & 1). Por deducción, los bienes de las personas jurídicas privadas y los de las personas físicas en la Iglesia no son bienes eclesiásticos.

BREVE. Acto del Romano Pontífice marcado con el sello *sub anulo piscatoris*.

BULA. Acto pontificio marcado con el sello de plomo.

BUENA FAMA. Prestigio adquirido y/o reconocido.

BUENA FE. Intención desprovista de malicia o interés ajeno a lo que se sostiene.

C

CAMARLENGO. Presidente de la Cámara Apostólica.

CANCELLER. Miembro de la Curia que tiene como función principal cuidar que se redacten las actas de la curia, se expidan y se custodien en el archivo, a no ser que el derecho particular establezca otra cosa.

CANON. (Del griego *kanon*, caña y luego regla para medir). Norma de carácter legal. El CIC tiene 1752 cánones.

CANONICO. Lo oficial, jurídicamente hablando, en la Iglesia católica.

CANONISTA. 1. Especialista en derecho canónico.

2. Oficial de la penitenciaría apostólica.

CANONJIA. Cargo u oficio dentro del cabildo de canónigos.

1. Presidente. Elegido por el cabildo y confirmado por el obispo. Puede ser al mismo tiempo Dean (canonjía tradicional) o no.

2. Penitenciario. (Cf. Penitenciario).

CANONIZACION

N. Término de -por lo menos- dos significaciones:

1. De beatos. Acto solemne mediante el cual el Papa decreta y define que un beato es santo, lo inscribe en el catálogo de los santos y establece que se le puede dar culto en toda la Iglesia.

2. De la ley civil. Recurso por el cual la Iglesia adopta leyes civiles y les da validez dentro del ordenamiento canónico.

CAPACIDAD. Aptitud reconocida por la ley para ser sujeto de derechos y deberes, haciendo uso de la voluntad propia (c. 1095).

CAPELLAN. Sacerdote, al que se encomienda un grupo de fieles o comunidad no parroquial, de modo estable, para que ejerza con ellos la cura pastoral, al menos en algunas de sus vertientes y de acuerdo con el derecho universal y particular (C. 564).

CAPILLA PRIVADA. Pequeño recinto sagrado destinado al culto para uso de una o más personas físicas bien determinadas. Se necesita la licencia del obispo para su erección (C. 1226).

CAPITULO. Órgano colegial que según las prescripciones del derecho común y propio, actúa legítimamente en nombre de la persona jurídica a la que representa. La potestad del capítulo es de mayor amplitud que la del superior.

CARDENAL. (Del latín *cardo*, quicio, "bisagra de las puertas antiguas"). Prelado elector y consejero del Romano Pontífice. Es 'creado' por el Papa como tal.

CARGA DE MISA. Piadosa voluntad dada a un clérigo o a una persona jurídica eclesiástica que lleva consigo la obligación de celebrar un determinado número de misas.

CARTA APOSTOLICA. Acto del Papa para cuestiones administrativas.

CARTA APOSTOLICA 'MOTU PROPRIO'. Ley sobre materia disciplinar, por iniciativa del Romano Pontífice.

CARTA COMENDATICIA. Escrito del ordinario o superior del sacerdote que acredita su condición y la ausencia de impedimento canónico para celebrar la Eucaristía.

CARTA ENCICLICA. Acto del Papa sobre materia doctrinal (magisterio ordinario) y disciplinar, para toda la Iglesia.

CASO. Situación particular y concreta que, por sus características, requiere un trato distinto de la generalidad, a la cual se refiere, normalmente, la autoridad.

CAUCION. Precaución que se debe tomar antes o durante negocios jurídicos.

CENSOR. Perito escogido por la autoridad competente que destaque por su ciencia, recta doctrina y prudencia para ser consultado en los casos de publicación de libros (C. 830)

CENSURA. (Del latín *censura*, reprobación) (Cf. Pena 1. Medicinal o censura).

CENSURA DE LIBROS. Examen a que deben ser sometidos los libros antes de obtener la concesión o denegación de la aprobación o licencia para imprimir. Suelen emplearse las siguientes fórmulas, en caso de aprobación: nihil obstat, imprimatur o "con censura eclesiástica".

CERTEZA MORAL. (Del latín *certus*, cierto). Convencimiento lo suficientemente firme como para que del mismo esté excluido únicamente el temor basado en razones capaces de producir una duda probable de que dicho convencimiento esté equivocado.

CESACION. Pérdida de eficacia de algo que estaba en vigencia.

CITACION. Recurso consistente en la petición de la autoridad para que el aludido se apersona a la instancia señalada.

COACTIVIDAD. Acción de forzar, ya física, ya psicológicamente.

COADJUTOR. En sentido lato, eclesiástico adjunto al titular de un oficio para ayudarle en el desempeño de sus funciones, con derecho de sucesión o sin él.

COMISORIO. Acto puesto valiéndose de un intermediario. Ejemplo: Cuando la Santa Sede, al otorgar un rescripto, no lo comunica directamente al solicitante sino que le confía a un ejecutor o comisario el encargo de ponerlo en aplicación.

COMMUNICATIO IN SACRIS. Instituto jurídico mediante el cual, en caso de necesidad, los fieles católicos pueden recibir los sacramentos de la penitencia, eucaristía y unción de los enfermos de los ministros acatólicos (orientales), en cuya Iglesia sean válidos esos sacramentos.

COMPENSACION. Acción que consiste en reparar un perjuicio causado.

COMPETENCIA. (Del latín *competere*, *competere*). 1. En sentido lato, poder de quien tiene la autoridad o la jurisdicción necesaria para obrar, juzgar o imponer alguna obligación.

2. En sentido estricto, derecho que posee un tribunal de conocer acerca de una causa.

COMPUTO DEL TIEMPO. Manera de calcular o contar el tiempo. "En derecho, se entiende por día el espacio de 24 horas contadas como continuas, y comienza a la media noche, a no ser que se disponga expresamente otra cosa; la semana es un espacio de siete días; el mes, un espacio de 30; y el año, un espacio de 365 días, a no ser que se diga que el mes y el año hayan de tomarse según el calendario" (c. 202 &1).

COMUN (Del latín *communis*, de *cum*, con, y *munus*, cargo). Lo que pertenece a varios y no está reservado a uno solo.

CONCLUSION DE LA CAUSA. Momento del proceso que tiene lugar una vez terminado todo lo que se refiere a la presentación de las pruebas.

CONSAGRACION. Rito que constituye sagrada una cosa o una persona.

CONSENTIMIENTO (ACTO JURIDICO). Acto por el que la voluntad se adhiere a un medio elegido y presentado por la razón. Cuando se prevé que para algunos actos el superior necesita del consentimiento de un colegio o de varias personas como grupo, éstas deben ser convocadas, a norma del c. 127 y ver si en su mayoría concuerdan en un parecer. Caso contrario, no hay consentimiento.

CONSENTIMIENTO MATRIMONIAL. Forma del sacramento del matrimonio. Acto de la voluntad por el que cada novio se da y recibe al otro como cónyuge. "El consentimiento legítimamente manifestado produce el matrimonio entre las partes" (c. 1057).

CONSISTORIO. Reunión donde se pone en función la acción colegial de los cardenales como consejeros del Papa

CONSULTA (Cf. CONSEJO, PARECER).

CONTRATO. Acuerdo por el que una o varias personas se obligan con otra u otras a dar, hacer u omitir algo.

CONTROVERSIA. Desentendimiento que opone a personas, cada una de las cuales sostiene tener la razón.

CONTUMACIA. Voluntad de permanecer en estado delictivo. Cuando cesa, cesa también la pena que de ésta se deriva por ser un elemento (la contumacia) de las penas medicinales.

CONVALIDACION DEL MATRIMONIO. En sentido estricto, renovación del consentimiento matrimonial puesto que la celebración ha sido inválida.

CORRUPCION. Cambio que tiene por término la destrucción de la sustancia.

COSA. Término de múltiples significaciones. Algunas de ellas: muebles, inmuebles, asuntos, bienes.

COSA JUZGADA. Pronunciación judicial que no puede ser apelada.

COSA PRECIOSA. Bienes de notable valor histórico o artístico o bien son insignes para el culto (cc. 1292 & 2; 638 & 3; 1189).

COSA SAGRADA. Aquello que con una dedicación o bendición está destinado al culto divino, como las imágenes, las reliquias, ciertos lugares, las iglesias, ornamentos litúrgicos, etc (cc. 1171). No todas las cosas sagradas son bienes eclesiásticos, pues pueden pertenecer también a privados (c. 1269).

COSTAS JUDICIALES. Honorarios de los procuradores, abogados, peritos e intérpretes así como la indemnización de los testigos.

CUASIDOMICILIO. Residencia de una persona, menos estable que el domicilio; aunque para efectos jurídicos se lo equipara al domicilio. Se lo adquiere con la residencia, unida a la intención de permanecer en el mismo lugar durante 3 meses; o con la residencia de hecho por 3 meses (c. 102 & 2).

CULPA. Omisión de la debida diligencia al infringir una norma canónica.

CURA. Cuidado, diligencia.

CURIA. Organismo central de gobierno en la Iglesia.

D

DAÑO. Mal causado por un acto jurídico puesto ilegítimamente o con cualquier acto puesto con dolo o con culpa. Ha de ser reparado (c. 128).

DEAN. Cabeza del cabildo de canónigos.

DEBER. Lo que hay que hacer por razón de la ley divina o de la ley humana, 9o de un precepto, del propio estado o de las conveniencias.

DECANATO (Cf. VICARIA FORANEA, ARCIPRESTAZGO).

DECANO (Cf. ARCIPRESTE).

DECRETO. Acto administrativo particular dado por la autoridad ejecutiva, consistente en la decisión o provisión; que no presuponen la petición de un interesado.

DECRETO GENERAL. Es, propiamente hablando, una ley que establece ciertas disposiciones comunes para una comunidad capaz de ser sujeto pasivo de una ley. Es dado por la autoridad legislativa. Se lo da cuando la materia a la que se refieren es más o menos cambiante, o porque las disposiciones no tienen asegurada una larga estabilidad y duración debido a alguna coyuntura particular

DEFENSOR DEL VÍNCULO. Canonista que, por todos los medios, busca que no se rompa el vínculo.

DELEGACION. Acto por el que alguien recibe un poder de jurisdicción que habrá de ejercer en nombre del que se lo ha confiado, como un poder que no le pertenece en propiedad y que no está vinculado de manera ordinaria a su función.

DEMANDA JUDICIAL. (En latín, *libellus*). Escritura breve, clara que contiene la petición o acusación del actor y los motivos en que se apoya.

DENUNCIA (CF. ACUSACION).

DEPUTACION. Designación.

DEROGACION. Reordenación parcial de alguna materia legal.

DIMISION. Acto por el que se renuncia a un oficio o beneficio con el consentimiento de los superiores.

DIMISORIAS. Escrito por el que el obispo o el ordinario competente autoriza la ordenación de uno de sus subordinados por otro obispo del que no depende el ordenando.

DIOCESIS SUFRAGANEAS. Conjunto de diócesis que conforman una provincia eclesiástica.

DOLO. Voluntad deliberada de violar la ley.

DOMICILIO. Residencia estable de una persona que se adquiere por la intención de permanecer allí siempre o estar, de hecho, 5 años.

DOMINIO. Instituto jurídico distinto de la propiedad; pero que otorga derechos sobre los bienes que se posee, administra o enajena. El Papa tiene el dominio alto sobre todos los bienes eclesiásticos (c. 1273)

DONACIONES. Oblaciones de bienes hechas a persona física y/o instituciones en la Iglesia que puedan ser destinatarias de las mismas. Estas oblaciones pueden ser: espontáneas, con ocasión de la celebración de los sacramentos, colectas o causas pías (Cf. Causa 16. Pías o piadosas).

E

ECONOMO. Administrador de los bienes temporales de una persona jurídica y/o moral en la Iglesia.

EJECUCION. Acción que hace efectiva una decisión.

ENTREDICHO. Pena eclesiástica medicinal por la que unos bautizados (los laicos) se ven privados de ciertos bienes espirituales.

EPIQUEYA. Principio que permite constatar que la ley no obliga en un caso particular; porque las circunstancias indican que si se aplicara la ley se haría más mal que bien.

EQUIDAD CANONICA. Cualidad intrínseca de las leyes de la Iglesia que consiste en procurar una justicia superior que hay que hacer presente en las vicisitudes humanas.

ERECCION. Acto de la autoridad eclesiástica competente, por el que se crea conforme a las reglas del derecho una institución, que así recibe existencia jurídica, es decir, la cualidad de persona jurídica eclesiástica.

ESCRITO DE DEMANDA (CF. DEMANDA JUDICIAL).

ESCRUTINIO. (Del latín *scrutari*, escudriñar, examinar).

1. Recuento de votos emitidos por medio de bolas o papeletas depositadas en una urna.

2. Respecto a la ordenación, es la investigación que se debe hacer acerca de las cualidades que se requieren en el ordenando.

EX CATHEDRA. Actos solemnes del magisterio extraordinario, que realiza el papa en cuanto vicario de Cristo y pastor de la Iglesia universal. Característica de estos actos: la infalibilidad.

EXCARDINACION. Instituto jurídico por el que un miembro deja de pertenecer a una Iglesia particular o a un instituto de vida consagrada.

EXCLAUSTRACION. Condición de un consagrado para vivir fuera del convento y exonerado provisionalmente de las obligaciones de su profesión incompatibles con esta situación. Puede ser de dos clases:

EXECRACION. Manera por la que un lugar sagrado (iglesia, altar, cementerio) pierde su dedicación o bendición.

EXENCION. Sustracción de una persona física o de una persona jurídica eclesiástica de alguna potestad, ya eclesiástica ya civil; siendo regidos según lo previsto por el derecho tanto particular como universal (cc. 98 & 2, 262, 289 & 2, 357 & 2, 366 & 1, 431 & 2, 888).

EXPLICITAMENTE. Lo puesto de manifiesto, a veces, sin necesidad de utilizar palabras.

EXPOSITO. Persona que ha sido abandonada y de la que no se conoce su procedencia. El código indica que para los niños expósitos el lugar de origen es el lugar donde se les encontró (c. 101 &1).

EXPRESAMENTE. Lo dicho en propios términos. P. e., el canon 1 dice expresamente: "los cánones de este código son sólo para la Iglesia latina".

EXPULSION. Medida por la que se priva o prohíbe, de manera definitiva, a una persona física o jurídica, de derechos y obligaciones que de suyo le corresponden.

EXVOTOS. Objetos que los fieles ofrecen a una imagen o un altar a consecuencia de un voto.

F

FACTUM ESSE. El hecho de que algo está constituido en el ser, el hecho de existir. Por ello, se puede hablar del matrimonio *in factum esse*, a la realidad existente y duradera de esta alianza.

FACULTAD. (Del latín *facultas*, derivado de *facere*, hacer). Capacidad de hacer o de obrar.

FAVOR DEL DERECHO. Presunción según la cual un acto se tiene por válido en tanto no se presente la prueba contraria: así el matrimonio goza del favor del derecho; o sea, se lo da por válido mientras no se pruebe lo contrario.

FE PÚBLICA. Elevación de un acto para que tenga validez en el plano social.

FIDEICOMISO. Disposición por la cual el testador o donante deja bienes confiados a la fe de uno que queda obligado a desprenderse de ellos en las condiciones estipuladas por la disposición.

FIEL CRISTIANO. Persona incorporada a Cristo por el bautismo. Se integra en el pueblo de Dios y, hecho partícipe a su modo por esta razón de la función sacerdotal, profética y real de Cristo, cada una según su propia condición, es llamado a desempeñar la misión que Dios encomendó cumplir a la Iglesia en el mundo (cf. 204 &1).

FIERI. (En latín, *devenir, venir a ser*). Se emplea como sustantivo y se opone a *factum esse*, que es el hecho de estar algo constituido en el ser, el hecho de existir. Así, el matrimonio *in fieri* es la celebración del mismo.

FONDO COMUN. Conjunto de bienes al que pueda recurrir el obispo para satisfacer a sus obligaciones respecto a todas las personas que están al servicio de la diócesis, para subvenir a las diversas necesidades de la diócesis y para ayudar a otras diócesis más pobres (c. 1274 &3).

FORANEO. Adjetivo que se le da al vicario, que es arcipreste o decano.

FORMA CANONICA. Procedimiento requerido por el derecho que puede afectar la validez o la licitud.

FUERO. Ámbito.

FUERO CIVIL. Instancia donde tiene competencia la autoridad civil.

FUERO EXTERNO. Esfera de la vida social, a la que sólo pertenecen los actos externos. Es evidente que los actos externos responden a una intención interna.

FUERO INTERNO. Esfera de la vida personal o de la conciencia, a la que pertenecen todos los actos humanos. El fuero interno puede ser:

1. Sacramental. Cuando tiene lugar el sacramento de la penitencia.
2. No sacramental. Para algunos casos especiales; pero que reclama gran prudencia y reserva.

FUGA. Delito cometido por un religioso de votos perpetuos que, sin permiso de los superiores, abandona la casa religiosa, aunque con intención de volver a ella.

FUNCION. (Del latín *fungi*, desempeñar).

1. Influencia de una institución o de un elemento de la vida social en las otras instituciones y elementos.

2. Cargo, tarea.

FUNDACION PIA. Afectación perpetua o duradera de una masa de bienes al cumplimiento de una finalidad religiosa o caritativa.

I

IDONEIDAD. Cualidad de una persona para desempeñar digna y competentemente un cargo.

IGLESIA LATINA. Denominación empleada abusivamente para designar la Iglesia de occidente (Cf. Iglesia católica).

IGLESIA PARTICULAR. Es, principalmente la diócesis. La diócesis es una porción del pueblo de Dios cuyo cuidado pastoral se encomienda al Obispo con la colaboración del presbiterio, de manera que, unida a su pastor y congregada por él en el Espíritu Santo mediante el Evangelio y la Eucaristía, constituya una Iglesia particular, en la cual verdaderamente está presente y actúa la Iglesia de Cristo una, santa, católica y apostólica.

IGLESIAS NO CATOLICAS. Las iglesias orientales.

IMPEDIMENTO. Vicio que limita el derecho de contraer matrimonio, de ingresar a un instituto de vida consagrada o a una sociedad de vida apostólica, de recibir las sagradas órdenes y de ejercer las órdenes recibidas.

IMPEDIMENTO DIRIMENTE. Vicio que hace inválido el matrimonio.

IMPOTENCIA. Incapacidad de establecer relaciones sexuales normales. Es impedimento dirimente del matrimonio.

IMPRIMATUR. (En latín *imprimase*). Permiso dado por el ordinario competente para imprimir un libro que, cuando lo exige el derecho, se ha sometido a la censura previa.

IMPUTABILIDAD. Jurídicamente, es la propiedad por la cual un acto delictuoso es atribuido a su autor. La imputabilidad jurídica supone la imputabilidad moral, la misma que debe ser grave. Si no hay imputabilidad moral grave puede no haber delito.

IN ARTICULO MORTIS. Coyuntura en la que el momento de la muerte parece evidente.

IN PECTORE. Expresión utilizada para la creación, en consistorio, de un cardenal, cuyo nombre se mantiene provisionalmente en secreto, reservándose el papa publicarlo ulteriormente.

INCAPACIDAD. (Cf. Capacidad).

INCARDINACION. Instituto jurídico por el que una persona física pasa a pertenecer a una Iglesia particular, a un instituto de vida consagrada o a una SVA que tenga la facultad de incardinar clérigos.

INCINERACION (Cf. CREMACION). Procedimiento funerario que consiste en quemar los cadáveres. La Iglesia la acepta si no ha sido elegida por razones contrarias a la doctrina cristiana (c. 1176 &3).

INCOMPATIBILIDAD. Ausencia de entendimiento.

INCOMPETENCIA. (Cf. Competencia).

INCORPORACION. Inicio de la pertenencia.

INDISOLUBILIDAD. Propiedad que consiste en que algo que existe no puede ser disuelto. Es, junto con la unidad, propiedad esencial del matrimonio.

INDULGENCIA. Remisión, en todo o en parte de la pena temporal debida al pecado.

INDULTO. Privilegio temporal otorgado por la santa Sede.

INFUSION. (Del latín, *infusio, de infundo*, derramar sobre). Verter agua sobre la cabeza. Es parte de la forma del sacramento del bautismo.

INHABILITACION. Acto por el que se quita la habilidad a alguien (Cf. habilidad).

INHUMACION. Entierro del cuerpo de un difunto.

INJURIA.

1. En sentido lato, toda violación del derecho.

2. En sentido estricto, toda lesión de los derechos de otro.

INSCRIPCION. Anotación de algo para que conste.

INSTANCIA JUDICIAL. Conjunto de actos judiciales desde la citación hasta la sentencia definitiva; puede también concluir por otros modos establecidos en el derecho (c. 1517).

INSTITUCION CANONICA. Expresión de la realidad compleja de la Iglesia. Consiste en que el carisma sea reconocido por la Iglesia como conforme a su finalidad salvífica y se dan ciertas normas canónicas para regular su ejercicio y las relaciones intersubjetivas que brotan de él dentro de la comunidad, para que se perpetúe en su pureza original en el tiempo y en el espacio.

INTERNUNCIO. Representante del papa acreditado con rango de plenipotenciario ante un Estado no católico, que con sus funciones diplomáticas acumula las de legado pontificio ante las Iglesias locales.

INTERSTICIO. Intervalo de tiempo determinado por el derecho, que debe mediar entre la recepción de las diferentes órdenes.

INVALIDO. Acto que no tiene validez; pero cuenta con alguna apariencia de ser válido.

INVENTARIO. Lista o índice exacta y detallada de bienes, documentos que tienen que ver entre sí.

IRREGULARIDAD. Inhabilidad canónica para recibir o ejercer lícitamente las órdenes sagradas, la cual, siendo perpetua, sólo cesa por dispensa.

IRRETROACTIVIDAD. Propiedad por la que lo establecido no tiene efectos para el pasado sino sólo para el futuro. Las leyes eclesíásticas son irretroactivas salvo que en ellas se disponga algo expresamente para los actos futuros (cf. c. 9).

J

JERARQUIA. En sentido lato, el conjunto de las personas que, en grados desiguales y subordinados los unos a los otros, son los otros, son los órganos del magisterio, del régimen y del sacerdocio en la Iglesia. En sentido estricto, el papa y el colegio episcopal en comunión con él. En sentido estricto y más restringido, el episcopado de un país, de una región.

JUICIO CONTENCIOSO ORDINARIO. Es el que tiene por objeto la reclamación o reivindicación de derechos de personas físicas o jurídicas, o la declaración de hechos jurídicos (c. 1400 &1, 1º), descrito en los cánones

1501-1655; en él prevalece la formalidad de la escritura, en contraposición del juicio contencioso oral en el que prevalece el principio de oralidad.

JURAMENTO. Es la invocación de Dios como testigo de la verdad (c. 1199).

JURISDICCION. Potestad pública de gobernar en la esfera eclesiástica, ya por el magisterio, ya por el ministerio, potestad que ahora se llama de régimen y viene del derecho divino o del derecho canónico.

JURISPRUDENCIA. Práctica de interpretar las leyes hechas por los tribunales eclesiásticos mediante aplicación de las leyes generales a los casos particulares.

L

LEGADO PIADOSO. Disposición de última voluntad por la que se deja a alguien una cosa determinada que ha de entregarle al heredero.

LEGADO PONTIFICIO. Delegado enviado por el papa.

LEGITIMO. Lo actuado según las leyes.

LEGITIMACION. Acto por el que se da la asimilación ficticia a lo legítimo de algo o alguien que no lo es.

LEY. (En latín *lex*, decisión votada por las asambleas romanas soberanas, por tanto, disposición legal). Disposiciones comunes dadas por el legislador eclesiástico competente a una comunidad capaz de recibirlas.

LEY ECLESIASTICA. Disposiciones emanadas de la autoridad eclesiástica competente que afecta a todos los miembros de la Iglesia católica.

LUGAR SAGRADO. Sitio que mediante dedicación o bendición, efectuada según los libros litúrgicos, está destinado establemente al culto divino o a la sepultura de los fieles (c. 1205).

M

MANDATO. (Del latín, *mandare*, confiar, encargar, derivado de *manu dare*, poner en la mano). Misión que la autoridad eclesiástica encomienda a alguien.

METROPOLITA. Título de ciertos obispos orientales. Sus poderes varían según la constitución de la iglesia a que pertenecen.

METROPOLITANO. Obispo que está a la cabeza de una provincia eclesiástica. Recibe por ese mismo motivo el título de arzobispo.

MISION CANONICA. Es el acto jurídico de la autoridad jerárquica competente con que se confiere un oficio eclesiástico (cf. Oficio eclesiástico).

MOTU PROPRIO. (En latín *por propria iniciativa*). Acto dado por el papa a iniciativa propia. Toca temas disciplinares.

MUNUS. (En latín, *misión, función, oficio*). Don que se recibe del Espíritu Santo para llevar a cabo una misión. El munus lo reciben y deben ejercerlo todos los bautizados, según su propia condición; pero necesitan la determinación eclesiástica a la que llamamos potestad.

N

NIHIL OBSTAT. (Del latín *nihil*, nada). Expresión latina que significa que nada se opone, con la que se expresa el juicio favorable de un censor eclesiástico encargado por el ordinario de controlar la ortodoxia de una obra antes de su publicación.

NOTARIO. (Del latín, *notarius*, el que toma nota). Oficial público de la curia encargado de registrar, de redactar o de clasificar los documentos que autentica con su firma.

NULIDAD. (Del latín, *nullum*, nada). Característica de un acto nulo.

NULO. Acto que no es válido ni tiene apariencia de serlo.

O

OBISPO DIOCESANO. El obispo a quien se le ha confiado una diócesis. Le compete en su diócesis toda la potestad ordinaria, propia e inmediata, que requiere el ejercicio de su ministerio, exceptuadas las causas que por el derecho o por decreto del papa se reservan a la autoridad suprema o a otra autoridad eclesiástica (c. 381).

OBLACIONES. Son ayudas que dan los fieles a la Iglesia.

OBLIGACION. (Del latín, *obligare*, de *ligare*, atar). Vínculo jurídico que tiene origen en un contrato, un delito o una ley, y en virtud del cual el acreedor posee el derecho de exigir a su deudor un cierto hecho, que puede ser una prestación positiva o una abstención.

OBREPCION. (Del lat. *obreptio*, sorpresa). En una súplica, afirmación de algo falso.

OFICIO ECLESIASTICO. Cualquier cargo, constituido establemente por disposición divina o eclesiástica, que haya de ejercerse para un fin espiritual. (cf. c. 145 &1).

ORDENAMIENTO JURIDICO. Determinación histórica y objetiva de posibilidades y exigencias recíprocas legítimas que se intercambian entre los sujetos de las diversas relaciones jurídicas.

ORDINARIO. Poder de jurisdicción vinculado por el derecho a un oficio eclesiástico y que, por el hecho mismo, se posee en virtud del oficio recibido (p. e: un párroco tiene la potestad o la jurisdicción ordinaria para confesar a sus feligreses y a los forasteros de paso por su territorio).

ORDINARIO DEL LUGAR. El que ejerce la jurisdicción en el lugar de que se trata (p. e: en una diócesis dada, el obispo residencial y sus vicarios generales son el ordinario del lugar).

P

PARTES EN EL PROCESO. Son las personas, físicas o jurídicas, entre las que se entabla el juicio, haya o no oposición de intereses. En el juicio contencioso se llaman actor y demandado.

PATRIARCA. (En griego, *el primero de los antepasados, el cabeza del linaje*). 1. Título meramente honorífico, que no comporta en la Iglesia latina potestad alguna de régimen, si no consta lo contrario por privilegio apostólico o costumbre aprobada (c. 438), dado desde el s. VI a los obispos de las cinco grandes sedes de la cristiandad: Roma, Constantinopla, Antioquía, Alejandría y Jerusalén, y extendido luego a otras sedes importantes.

PATRIMONIO. 1. Etimológicamente, el conjunto de bienes recibidos de los antepasados.

En los institutos de vida consagrada, la naturaleza, fin, espíritu, carácter y sus sanas tradiciones (c. 578).

PATRONOS ESTABLES. Oficiales del tribunal que reciben sus honorarios del mismo tribunal y que ejercen la función de abogado o de procurador sobre todo en las causas matrimoniales en favor de las partes que libremente prefieran designarlos (c. 1490).

PELIGRO DE MUERTE. Situación, ya exterior (amenaza, advertencia producida y de la que se tiene certeza, accidente que inevitablemente se producirá, catástrofe de la naturaleza) ya interior (enfermedad) que hace pensar que uno puede fallecer.

PENA. (La voz latina *poena*, del griego *poine*, se introdujo probablemente en la lengua latina para designar un castigo o la multa que permitía redimirse de él). Privación de algún bien, del que la Iglesia puede disponer, impuesta por la autoridad legítima para corrección del delincuente y castigo del delito (Cf. 1312 &2).

PERDIDA DEL OFICIO ECLESIASTICO. Es la cesación del ejercicio de un cargo que se ha recibido.

PERITO. Especialista.

El perito judicial no puede actuar como juez (c. 1447).

PIA VOLUNTAD. Se llaman así las disposiciones de bienes en favor de causas pías o de un fin sobrenatural religioso o caritativo.

PLAZO. Espacio de tiempo concedido para que algo tenga o deje de tener efecto. (De los plazos y las prórrogas en el juicio. Cf. cc. 1465-1467).

POSESION. (En lat. *possidere*; de *posse*, poder, y *sedere*, sentarse).

1. Poder de disponer de una cosa.

2. Uso de una cosa que no retiene con intención de proceder como dueño.

3. Toma de posesión: Acto por el que quien ha sido instituido canónicamente recibe el disfrute de los derechos útiles de su beneficio al mismo tiempo que los poderes vinculados por el derecho a su oficio.

POSTULACION. (Del lat. *postulare*, pedir, postular). Consiste en promover a una persona a un oficio; pero la persona promovida tiene algún impedimento que no le permite desempeñarlo. P. e: no se puede ir a elecciones porque la persona tiene impedimento; entonces se le pide a la autoridad que nombre a la persona a tal oficio (cc. 180-183).

POSTULADOR. (Del latín, *postulare*, pedir, postular). Persona que representa y sostiene ante el tribunal competente una causa de beatificación o de canonización.

POTESTAD. (Del lat. *potestas*, poder). Principio muy similar al munus (cf. Munus); pero más limitado que éste. Se la confiere a los ministros sagrados (los laicos pueden participar de ella c. 129 &2) para cumplir actos en la Iglesia, de naturaleza diversa: actos de santificación -sacramentales⁸ o no-, de magisterio auténtico o de gobierno (cc. 129,&1 y 274 &1). La potestad sagrada es el derecho y la capacidad de realizar determinados actos.

POTESTAD DE REGIMEN. Es una verdadera potestad social de ordenar a los fieles para el fin propio de la Iglesia, de tal modo que es no una simple dirección, sino que liga verdaderamente la conciencia (c. 204 &2).

PRECEPTO. (Del lat. *praeceptum*, derivado de *praecipere*, ordenar).

1. Mandato común a todos los cristianos, sometidos a los mandamientos de Dios y al ordenamiento de la Iglesia.

2. Precepto singular: Acto administrativo singular dado por la autoridad ejecutiva competente mediante el cual se impone directa y legítimamente a una persona o personas determinadas la obligación de hacer u omitir algo, sobre todo para urgir la observancia de la ley (c. 49).

PRESCRIPCIÓN. (Del lat. *prae*, antes y *scriptum*, escrito; o sea: escrito previamente).

1. Orden o precepto ("Según las prescripciones del derecho" p. e: c. 116 &1).

2. Modo originario, instituido por el derecho positivo, de adquirir derechos o de librarse de obligaciones, mediante el decurso de un determinado lapso de tiempo y observados los requisitos fijados por la ley. Según que mediante la prescripción se adquiera un derecho o se libre de una obligación, tendremos, respectivamente, la prescripción adquisitiva o usucapión y la liberativa o extintiva, llamada simplemente prescripción.

PRESENTACIÓN. Designación de la persona hecha por una persona física o jurídica. P. e: en el caso de los religiosos, el obispo no puede disponer libremente de ellos. Tiene necesidad que el superior religioso lo presente como candidato a un cargo (cc. 158-163).

PRESUNCIÓN. (Del lat. *praesumptio*, derivado de *praesumere*, de *prae*, antes, y *sumere*, tomar).

Juicio previo fundado en indicios.

PRIMADO. Primacía, señorío de una persona sobre las demás.

PRIVACIÓN. Falta de un bien en un sujeto que normalmente debería o podría poseerlo.

PROCESO. (Del lat. *processus*, marcha hacia adelante, progreso). Instrumento jurídico estructurado por la ley para la tutela de los derechos subjetivos mediante el ejercicio de la función judicial.

PROCURADOR. (Del lat. *curare pro* [alio], actuar por otro).

Persona física que representa a un hábil (persona física o jurídica) o a un inhábil.

PROFESIÓN DE FE. (Del lat. *professio*, del verbo *profiteor*, derivado de *pro*, delante, y *fateor*, reconocer, confesar). Confesión hecha delante de alguien. Declaración pública.

PROFESIÓN RELIGIOSA. Promesa pública y religiosa por la que uno se compromete en el estado religioso.

PROMOTOR DE JUSTICIA. Miembro del tribunal que insta para que el juez procure el bien público, interviniendo en la causa a semejanza de las partes.

PROMULGACIÓN DE LA LEY. Acto de la autoridad legislativa que consiste en poner oficialmente en conocimiento de los fieles el texto auténtico de una ley nueva que deben observar. La promulgación "crea" - jurídicamente- la ley.

PRORROGA. Extensión de un derecho o de un poder más allá de los límites legales, en virtud del derecho o de una decisión de la autoridad competente.

PÚBLICA HONESTIDAD. Impedimento dirimente que surge de un matrimonio inválido, después de haberse establecido la vida común, o bien de un concubinato notorio y público, e invalida el matrimonio en el primer grado de línea recta entre una parte y los consanguíneos de la otra (c. 1093).

PUTATIVO. (Del lat. *putare*, considerar) (Cf. Matrimonio 5. Putativo).

Q

QUERRELLA DE NULIDAD. Recurso por el que se pide al juez que se anule lo establecido en la sentencia. "Pueden interponer querrela de nulidad no sólo las partes que se consideren perjudicadas, sino también el promotor de justicia o el defensor del vínculo, cuando éstos tienen derecho a intervenir" (c. 1626 &1).

R

RAPTO. (Del lat. *raptare*, arrebatarse con violencia). Acción de llevarse o de secuestrar por la fuerza a una mujer mayor o menor, sea con miras deshonestas o con vistas al matrimonio.

RATO. (Del lat. *ratum*, ratificado).

RECONOCIMIENTO. Acto que consiste en acordarse de una persona y hacer lo pertinente para agradecer, rectificarse ante ella.

RECONOCIMIENTO JUDICIAL. (Cf. Acceso judicial).

RECONVENCION. (Cf. acción 14. reconvenzional).

RECURSO. Mecanismo jurídico que consiste en interponer reclamación por haber sido o por considerarse perjudicado por algo o por alguien.

REGLAMENTO. Conjunto de normas que se han de observar en las reuniones de personas, tanto convocadas por la autoridad eclesiástica como libremente promovidas por los fieles, así como también en otras celebraciones; en ellas se determina lo referente a su constitución, régimen y procedimiento (cf. c. 95 & 1).

REMEDIO PENAL. Recursos de este ámbito (penal) que buscan prevenir o corregir a quien se encuentra cercano a un delito, pasado o futuro.

RESCISION. Decisión por la que un magistrado rescinde, es decir, anula la causa de un perjuicio.

RESCRIPTO. (Del lat. *scriptum*, escrito y *re*, que indica reiteración).

1. Respuesta dada por escrito.

2. Respuesta del papa o de otra autoridad eclesial a una súplica, otorgando algún favor, privilegio, dispensa, p. e: de un impedimento dirimente, o reconociendo la existencia de un derecho.

RESERVACION. Reclamación o limitación de la jurisdicción de una autoridad eclesiástica a determinados casos.

RESIDENCIA. (Cf. Domicilio).

RESTITUTIO IN INTEGRUM. La restitución "in integrum". Es un remedio ordinario contra una sentencia que pasó a ser cosa juzgada; pero sólo puede emplearse cuando conste de modo manifiesto que tal sentencia fue injusta (c. 1645 & 1).

RETROACTIVIDAD. Figura jurídica que concede a un acto, una ley, realizados en el presente, tener efectos desde un tiempo pasado.

RITO. Sistema autónomo litúrgico que lleva consigo un sistema disciplinar propio. Así el hecho de pertenecer a un determinado rito (latino u oriental) es el fundamento para quedar sometido a una u otra disciplina.

ROGATIVA. (Del latín, *rogatio*, suplicación). Liturgia de penitencia, que comprende una procesión con canto de las letanías de los santos y la celebración de una misa propia.

S

SACRILEGIO. (Del lat. *sacrum*, sagrado, y *lego*, coger, quitar, robar). Acción que consiste en violar el carácter sagrado de una cosa, de un lugar o de una persona, tratándolos como cosas, lugares o personas profanos (Cf. Profanación).

SANACION EN LA RAIZ. Convalidación de un matrimonio nulo sin renovar el consentimiento y aun si las partes o una de ellas no lo sabe.

SANCION. (Del lat. *sancire*, ratificar, hacer definitivo). Recurso jurídico de carácter penal. Puede ser penitencia o remedio penal. El remedio penal busca prevenir los delitos mientras que la penitencia es un sustituto o un añadido a la pena.

SEDE. (Cf. Santa Sede). Asiento o distinción de un prelado que ejerce jurisdicción.

SENTENCIA. (Del latín, *sentire*, sentir). Pronunciamiento legítimo del juez, en virtud del cual se resuelve la causa propuesta por los litigantes y tratada judicialmente.

SIGILO SACRAMENTAL. Secreto que deben guardar los confesores respecto a todo lo que conocen por el sacramento de la penitencia.

SIMONIA. Trueque de un bien espiritual por un bien temporal.

SIMULACION. Acción de fingir que se pone un signo sacramental, pero en realidad no se lo pone.

SOLICITACION CONTRA EL SEXTO MANDAMIENTO. Acción por la que el confesor propone al fiel que se está confesando pecar contra el sexto mandamiento.

SUBREPCION. (Del lat. *subreptio*, fraude, hurto). Omisión parcial o total de la verdad en una súplica.

SUPLENCIA. Ficción jurídica por la que la Iglesia reemplaza un defecto de jurisdicción en alguno de sus titulares. La suplencia de jurisdicción confiere validez a un acto que hubiera sido nulo.

El Código reglamenta únicamente lo referente a la suplencia de la potestad de jurisdicción (ejecutiva. Cf. c. 144).

SUSPENSION. Pena canónica de carácter medicinal, que afecta solamente a los clérigos (c. 1331 & 1). Prohíbe totalmente o en parte el ejercicio del orden o de la jurisdicción, por tiempo limitado o sin limitación de tiempo (Cf. c. 1335).

SUSTENTO DEL CLERO. Preocupación y uno de los fines de la Iglesia, conjuntamente con la atención al culto divino y al ejercicio de las obras de apostolado y de caridad. Para esto el código establece que en cada diócesis haya una institución especial que recoja los bienes y las ofrendas para esta finalidad (c. 1274 &1).

T

TASA. Determinada cantidad de dinero que se cobra a los fieles cuando tiene lugar un acto de la potestad ejecutiva graciosa (p. e. dispensa de impedimentos matrimoniales) o por la ejecución de los rescriptos de la sede apostólica y que han de ser aprobadas por la sede apostólica (c. 1264, 1º). (Cf. Tributo).

TEMOR. (Del lat. *timor*). Perturbación mental, debido a un terror, aunque momentáneo pero de forma grave (aunque sólo relativo a la persona) e injusto (no para reivindicar un derecho legítimo o de forma desproporcionada). El acto sería de suyo válido y sujeto únicamente a rescisión; sin embargo, la Iglesia prevé la

invalidez de algunos actos de particular importancia para el sujeto o para el bien común realizados por miedo (c. 125 & 2).

TERMINO. (Cf. Plazo) (Del lat. *terminus*, límite).

TRANSEUNTE. (Del lat. *transire*, pasar, atravesar). Persona física que está fuera de su domicilio o cuasidomicilio, pero lo tiene.

TRANSITO A OTRO INSTITUTO. Es el paso de un profeso de votos o vínculos perpetuos de un IVC a otro o a una SVA y viceversa. (Cf. Salida)

TRASLADO. Transferencia de una persona de un cargo a otro, de un lugar a otro.

TRIBUNAL. Instancia personal o colegial que puede acoger una causa para, luego de un procedimiento, dirimirla.

TRIBUNAL ARBITRAL. Propiamente hablando no es un tribunal, ya que éste es uno de los medios para evitar juicios. En el juicio arbitral se acepta la decisión de tercero(s) (juez o jueces que hace(n) de árbitro(s)).

TRIBUTO. Modo de adquisición de bienes temporales por parte de la Iglesia. Suponen el derecho que la Iglesia tiene de exigir a los fieles los bienes que necesita para sus propios fines (c. 1260).

U

UNCIÓN DE LOS ENFERMOS. Sacramento de sanación. C. 998. "La unción de los enfermos, con la que la Iglesia encomienda los fieles gravemente enfermos al Señor doliente y glorificado, para que los alivie y salve, se administra ungiéndolos con óleo y diciendo las palabras prescritas en los libros litúrgicos".

UNIDAD. Propiedad esencial del matrimonio que consiste en que uno se casa con una y una se casa con uno.

USO DE RAZON (SUFICIENTE). Capacidad de poder entender la ley y cumplirla.

USUCAPION. Forma de prescripción por la que se adquiere un bien. (Cf. Prescripción).

V

VAGO. Persona que no tiene domicilio ni cuasidomicilio y que, en consecuencia, está sujeta a las leyes del territorio en que se encuentra actualmente.

VALIDEZ. Propiedad que otorga a un acto existencia jurídica.

VENTA. Transacción comercial por la que, a cambio de una cierta cantidad de dinero se obtiene un determinado bien.

VIATICO. Sacramento de la eucaristía dado a los enfermos.

VICARIATO APOSTOLICO. Circunscripción eclesiástica considerada territorio de misión, gobernada por un vicario apostólico en nombre del papa. El vicario apostólico puede ser obispo. Ejercita la potestad ordinaria vicaria que es prácticamente la misma que la de un obispo diocesano (c. 371 &2).

VICARIO. (Del lat. *vicarius*, sustituto, derivado de *vice*, en vez de, en lugar de). Todo el que desempeña una función en nombre de otro o bajo su dependencia.

VINCULO MATRIMONIAL. Unión perpetua y exclusiva de dos personas que han contraído matrimonio válidamente.

VIOLENCIA. Toda circunstancia exterior que perjudica a la libertad. Puede ser física o moral: un temor grave infligido injustamente.

VISITA. Forma de ejercicio de la jurisdicción de un superior eclesiástico o religioso, con objeto de corregir abusos, hacer respetar la disciplina, dar directrices pastorales, etc.

VOLUNTAD PIA. Se llama así la disposición de bienes en favor de causas pías o de un fin sobrenatural religioso o caritativo.

VOZ. (En latín *vox*, *vocis*). Derecho a participar e intervenir en distintos negocios jurídicos, como elecciones, por ejemplo. Se suele distinguir entre:

1. Voz activa: Capacidad no sólo de expresarse sino de sufragar.
2. Voz pasiva: Aptitud para ser elegido.